

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2008

que modifica la Decisión 2005/380/CE relativa a la creación de un Grupo de expertos no gubernamentales en gobernanza empresarial y Derecho de sociedades

(2008/358/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(5) La Decisión 2005/380/CE debe modificarse en consecuencia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

DECIDE:

Considerando lo siguiente:

Artículo único

La Decisión 2005/380/CE queda modificada como sigue:

- (1) La Decisión 2005/380/CE creó un Grupo de expertos no gubernamentales en gobernanza empresarial y Derecho de sociedades como organismo de reflexión, debate y asesoramiento a la Comisión en estos ámbitos. La Decisión 2005/380/CE es aplicable hasta el 27 de abril de 2008.
- (2) El asesoramiento del Grupo ha sido valioso, sobre todo en lo que respecta a las iniciativas en curso de la Comisión en materia de Derecho de sociedades y gobernanza empresarial, concretamente el Estatuto de la empresa privada europea y la simplificación del Derecho de sociedades previstos en el Programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2008 ⁽¹⁾, así como la evaluación de la aplicación de la legislación vigente en el ámbito de la gobernanza empresarial y el Derecho de sociedades. Para garantizar la continuidad y contribuir a la finalización con éxito de estos proyectos, el mandato del grupo debería ampliarse hasta junio de 2009.
- (3) Es importante velar por que los miembros del Grupo aporten un asesoramiento objetivo.
- (4) Los datos personales relativos a los miembros del Grupo deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾.

- 1) En el artículo 3 se añade el párrafo siguiente:

«Cada año, los miembros deberán firmar un compromiso de actuar al servicio del interés público y una declaración en la que indiquen la existencia o inexistencia de cualquier interés que pudiera afectar a su objetividad».

- 2) En el artículo 5 se añade el párrafo siguiente:

«Los nombres de los miembros se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).

(*) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.».

- 3) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2009».

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2008.

Por la Comisión
Charlie McCREEVY
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ COM(2007) 640 final de 23.10.2007.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.